RESOLUCIÓN DNCP N° 1889/23

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2023.06.09 12:34:54 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	423.805
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de medicamentos para el Hospital de Clínicas - Ad referéndum 2023
Entidad Convocante:	Facultad de Ciencias Médicas / Universidad Nacional de Asunción
Protestante:	Profarma S.A.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	Scavone Hermanos S.A. - Dysa Healthcare S.A.
Tema:	Especificaciones técnicas – Experiencia – Allanamiento

RESULTADO

1. Tener por formulado el allanamiento y hacer lugar a la protesta promovida.

2. Anular la adjudicación de los ítems 14, 15 y 77, y retrotraer lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas.

3. Intimar a la Convocante a que comunique a esta Dirección Nacional el resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la Resolución tomada en consecuencia con sus respectivas notificaciones, en el plazo de 20 días corridos posteriores a la notificación de la presente Resolución, conforme al art. 28 de la Ley N° 2051/03.

4. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La recurrente impugna la adjudicación de los ítems 14, 15 y 77, manifiesta que en los dos primeros casos el Comité Evaluador resolvió la adjudicación de productos que no corresponden con las especificaciones técnicas y en el caso del último ítem la empresa adjudicada no cuenta con los años de experiencia técnica exigidos en el PBC.

La Convocante formula allanamiento a la protesta.

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica.

OTROS INTERVINIENTES:

No aplica.

PROTESTA PRESENTADA:

17/5/2023 N° de Expediente: 275 – Protestante: Profarma S.A.

"…**RELATORIO DE HECHOS:** Que, el proceso al cual hacemos referencia se trata de un llamado por Licitación Pública Nacional, en donde se solicitan medicamentos generales - El sistema de adjudicación fue por ítem, PROFARMA SA a ofertado varios ítems del llamado siendo adjudicado correctamente en los ítems 37, 56, 130, 156 cumpliendo con todos los requisitos técnicos, legales y financieros de los mismos. Respecto al ítems N.º 14 Iodopovidona Jabón liquido al 7,5% con bomba dosificadora, ítem 15 Iodopovidona Solución al 10% con bomba dosificadora y el ítem 77 correspondiente a la Furosemida Inyectable, la convocante por medio de su comité evaluador a resuelto la adjudicación de un producto que no corresponde con las especificaciones técnicas requeridas en el caso de los ítems 14 y 15 así como también manifestamos que el ítem 77 fue adjudicado a una empresa sin experiencia técnica en los años exigidos en el PBC, como es la comercialización de especialidades farmacéuticas (medicamentos). EETT del PBC ítems 14 y 15

14	51102722-002	Iodopovidona Jabon Liquido	jabon 7,5g %	UNIDAD	FRASCO	frasco como minimo de 1000 ml con bomba dispensadora
15	51102722-001	Iodopovidona Solucion	solucion 10 %	UNIDAD	FRASCO	frasco como minimo de 1000 ml con bomba dispensadora

Como se visualiza en los ítems 14 y 15 la Iodopovidona jabón líquido y Solución deberán ser con bomba dosificadora. En estos reglones ofertaron 3 oferentes por orden de precio más bajo el oferente adjudicado fue el Laboratorio Catedral con su producto IOP no cumplen con las EETT de que el frasco tenga bomba dosificadora. El segundo mejor precio es la empresa Dutriec con su producto genérico Iodopovidona Dutriec, tampoco cumplen con las EETT con bomba dosificadora, ambas empresa no tienen registros sanitarios ni acta de precio de la Iodopovidona con bomba dosificadora o dispensadora vigente, solo PROFARMA SA oferta productos cumpliendo exactamente como requiere el pliego con bomba dosificadora con registro sanitario y acta de precio vigentes a la apertura. Cabe mencionar si las reglas del juego hubieran sido estipuladas sin bomba dosificadora también PROFARMA SA cuenta con esa presentación en donde el costo del producto es mucho menor sin tener dicho dispositivo.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente — DNVS Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Nombre Comercial	Titular	Principio Activo	Numero Registro	
(Todo)	(Todo)	IODOPOVIDONA	(Todo)	Actualizado al: 31-01-2023

LISTADO DE REGISTROS VIGENTES

Nombre Comercial	Principio Activo	Forma Far..	Titular	Numero Regis..	Fecha Emi..	Vencimien..	Presentación
							Frasco conteniendo 1000 mL. con dispensador
							Frasco x 150 mL.
							Frasco x 250 mL.
							Frasco x 1000 mL.
IODOPOVIDONA 10% DUTRIEC	IODOPOVIDONA	SOLUCION	DUTRIEC S.A.	05448-05-EF	11/10/2018	11/10/2023	blanco.
							Envase primario: Frasco de plástico de color ..
							Frasco conteniendo 100 mL.
							Frasco conteniendo 250 mL.
							Frasco conteniendo 500 mL.
							Frasco conteniendo 1000 mL.
IOP	IODOPOVIDONA	JABON LIQUIDO	SCAVONE HNOS S.A.	06665-06-EF	2/4/2020	2/4/2025	color marrón, con guarnición de polietileno de..
							Envase primario: Frasco de polietileno de alta ..
							Frasco conteniendo 100 mL.
							Frasco conteniendo 250 mL.
							Frasco conteniendo 1000 mL.
		SOLUCION	SCAVONE HNOS S.A.	06660-06-EF	19/5/2020	19/5/2025	color marron, guarnicion de polietileno de baj..
							Envase primario: Frasco impreso de color mar..
							Frasco conteniendo 100 mL.
							Frasco conteniendo 250 mL.
							Frasco conteniendo 1000 mL.

La pagina correspondiente al M.S.PyB.S en su base de datos de Registros Sanitarios Vigentes no contemplan la presentación con Bomba Dosificadora o Dispensadora. Como si lo hacen los productos de ofertados por PROFARMA SA. Adjunto registro sanitario y Acta de precio de lo mismo.- ITEM 77 Furosemida Inyectable Este ítem fue adjudicado a una empresa sin experiencia técnica en los años exigidos en el PBC, como son la comercialización de especialidades farmacéuticas (medicamentos). La empresa Adjudicada fue DYSA HEALTHCARE S.A.. La ultima licitación también fue adjudicada en el llamado del Hospital de Clínicas, pero ganaron ítems relacionaros a dispositivos médicos, venta de equipos médicos como también reparaciones de equipos biomédicos. Como se observan en los datos del proveedor esta empresa no cuenta con adjudicaciones relacionados a especialidades farmacéuticas como medicamentos, habilitaciones muy diferentes a los de dispositivos médicos. Así como también es posible presentar facturas y recepciones finales del sector privado, nuestra vasta experiencia en la industria farmacéutica no conocemos alguna representación de medicamentos que tengan en el territorio nacional o su venta en el sector privado. Según el informe de evaluación de la LPN 05/2023 el detalle de facturación es el siguiente (Pág. 44).

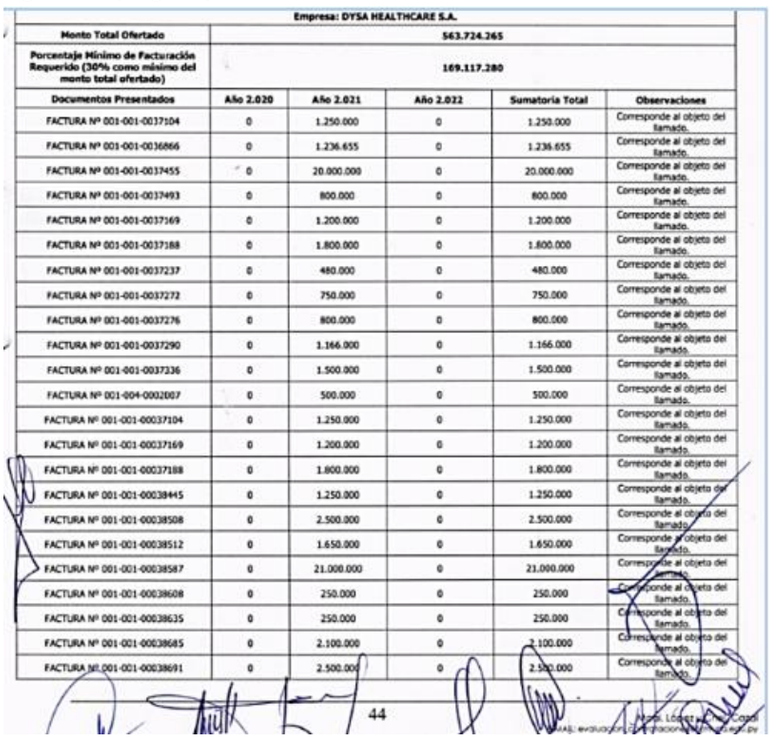

Empresa: DYSA HEALTHCARE S.A.					
Monto Total Ofertado	563.724.265				
Porcentaje Mínimo de Facturación Requerido (30% como mínimo del monto total ofertado)	169.117.280				
Documentos Presentados	Año 2.020	Año 2.021	Año 2.022	Sumatoria Total	Observaciones
FACTURA Nº 001-001-0037104	0	1.250.000	0	1.250.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-0036866	0	1.236.655	0	1.236.655	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-0037455	0	20.000.000	0	20.000.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-0037493	0	800.000	0	800.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-0037169	0	1.200.000	0	1.200.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-0037188	0	1.800.000	0	1.800.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-0037237	0	480.000	0	480.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-0037272	0	750.000	0	750.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-0037276	0	800.000	0	800.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-0037290	0	1.166.000	0	1.166.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-0037336	0	1.500.000	0	1.500.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-004-0002007	0	500.000	0	500.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00037104	0	1.250.000	0	1.250.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00037169	0	1.200.000	0	1.200.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00037188	0	1.800.000	0	1.800.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00038445	0	1.250.000	0	1.250.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00038508	0	2.500.000	0	2.500.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00038512	0	1.650.000	0	1.650.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00038587	0	21.000.000	0	21.000.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00038608	0	250.000	0	250.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00038635	0	250.000	0	250.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00038685	0	2.100.000	0	2.100.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00038691	0	2.500.000	0	2.500.000	Corresponde al objeto del llamado.

44

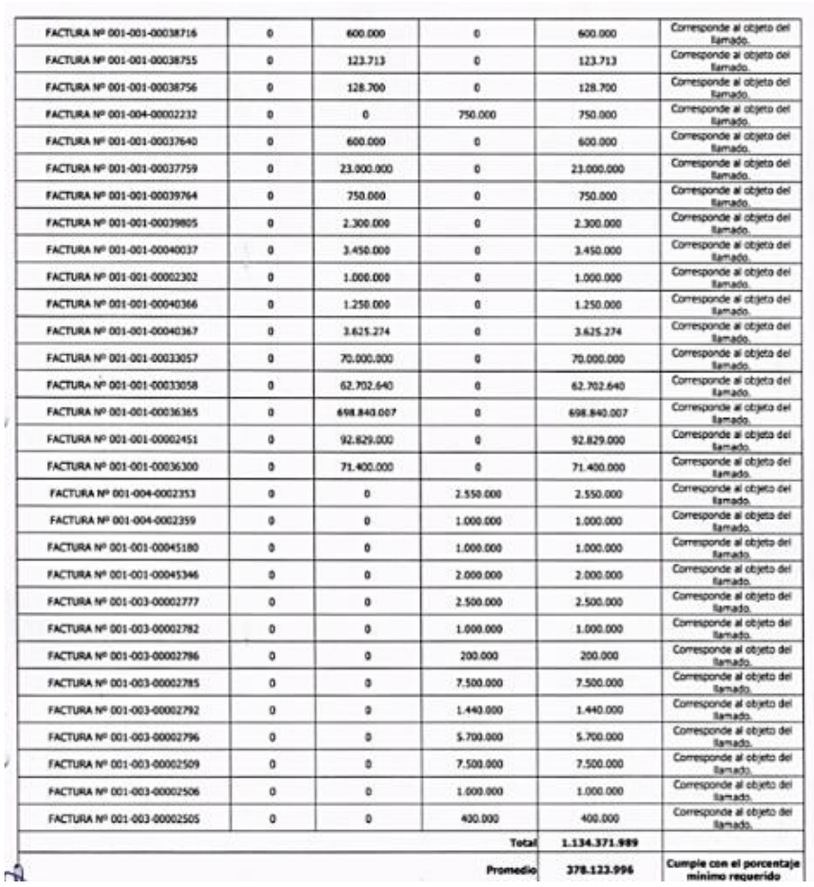

FACTURA Nº 001-001-00038716	0	600.000	0	600.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00038755	0	123.713	0	123.713	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00038756	0	128.700	0	128.700	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-004-00002232	0	0	750.000	750.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00037640	0	600.000	0	600.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00037759	0	23.000.000	0	23.000.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00039764	0	750.000	0	750.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00039805	0	2.300.000	0	2.300.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00040037	0	3.450.000	0	3.450.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00002302	0	1.000.000	0	1.000.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00040366	0	1.250.000	0	1.250.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00040367	0	3.625.274	0	3.625.274	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00033057	0	70.000.000	0	70.000.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00033058	0	62.702.640	0	62.702.640	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00036365	0	698.840.007	0	698.840.007	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00002451	0	92.829.000	0	92.829.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00036300	0	71.400.000	0	71.400.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-004-0002353	0	0	2.550.000	2.550.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-004-0002359	0	0	1.000.000	1.000.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00045180	0	0	1.000.000	1.000.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00045346	0	0	2.000.000	2.000.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-003-00002777	0	0	2.500.000	2.500.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-003-00002782	0	0	1.000.000	1.000.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-003-00002786	0	0	200.000	200.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-003-00002785	0	0	7.500.000	7.500.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-003-00002792	0	0	1.440.000	1.440.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-003-00002796	0	0	5.700.000	5.700.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-003-00002509	0	0	7.500.000	7.500.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-003-00002506	0	0	1.000.000	1.000.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-003-00002505	0	0	400.000	400.000	Corresponde al objeto del llamado.
			Total	1.134.371.989	
			Promedio	378.123.996	Cumple con el porcentaje mínimo requerido

Cabe mencionar que según el registro de Proveedores publicados en el SICP la empresa ofrece servicios y / o productos diferentes a lo solicitado en el llamado de referencia.

Productos/Servicios del Proveedor	
Código de Catálogo	**Nombre**
26111701-006	Batería para equipos médicos
42151626-016	Sobre de esterilización p/autoclave
42172101-002	Monitor desfibrilador
42181702-002	Cable Paciente para ECG de Monitor
42181706-001	Monitor cardiaco
42181706-002	Fuente de alimentación para monitor cardiaco
42181706-003	Conexión interfase para Monitor Cardiaco
42181706-004	Placa de control para Monitor Cardiaco
42181706-005	Sensor de Saturación de Oxigeno para Monitor cardiaco
42181706-006	Brazal para PNI para Monitor

	ANE	Laboratorio. Servicios asistenciales de salud	Ofertas	Social (IPS)		
151917	LPN 80-09 CONT DE SERV DE MANT PREV Y CORREC C/ PR	2 - Servicios de Limpiezas, Mantenimientos y reparaciones menores y mayores de Instalaciones, Maquinarias y Vehiculos	LPN - Licitación Pública Nacional	Instituto de Previsión Social (IPS)	₲ 727.195.294	Licitacion Adjudicada — Ver Contrato
201250	ADQUISICION DE EQUIPOS E INSTRUMENTALES MEDICOS	17 - Equipos, Productos e Instrumentales Médicos y de Laboratorio. Servicios asistenciales de salud	CO - Concurso de Ofertas	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)	₲ 183.896.900	Licitacion Adjudicada — Ver Contrato
198299	Reparación y Mantenimiento de Equipos Medicos	2 - Servicios de Limpiezas, Mantenimientos y reparaciones menores y mayores de Instalaciones, Maquinarias y Vehiculos	CD - Contratación Directa	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)	₲ 14.525.500	Licitacion Adjudicada — Ver Contrato
187970	Mantenimiento y Reparacion de Equipos Medicos y de Laboratorio	2 - Servicios de Limpiezas, Mantenimientos y reparaciones menores y mayores de Instalaciones, Maquinarias y Vehiculos	LPN - Licitación Pública Nacional	Hospital General Pediátrico Niños de Acosta Ñu / Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	₲ 27.331.040	Licitacion Adjudicada — Ver Contrato
156640	VE 05-10 REPARACION DEL VENTILADOR PULMONAR DE LA MARCA VIASYS MODELO AVEA CON NUMERO DE SERIE AFV02224 DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS	2 - Servicios de Limpiezas, Mantenimientos y reparaciones menores y mayores de Instalaciones, Maquinarias y Vehiculos	CE - Contratación por Excepción	Instituto de Previsión Social (IPS)	₲ 22.755.200	Licitacion Adjudicada — Ver Contrato
197674	Adquisicion de Equipos y Maquinarias	22 - Maquinarias, Equipos y herramientas mayores - Equipos de transporte	LPN - Licitación Pública Nacional	Hospital Nacional / Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	₲ 195.195.000	Licitacion Adjudicada — Ver Contrato

Ante todo lo expuesto y de manera a graficar los hechos. PROFARMA SA, en fecha 16 de Mayo de 2023 ha recepcionado la notificación de Adjudicación del llamado. El mismo día PROFARMA SA solicita vía correo electrónico al declarado por la convocante la remisión del informe de evaluación.- En fecha 11 de Mayo la convocante remite la el Informe de Evaluación de la LPN 05/2023.- Fecha 12 de Mayo PROFARMA SA en virtud al Art. 69 del Decreto 2992/19 solicita vía correo electrónico audiencia informativa, a fin de aclarar los puntos y preguntas sobre la adjudicación.- Fecha 16 de mayo la convocante responde al pedido de Audiencia Informativa que no podrán dar curso al pedido de audiencia informativa, por el motivo de no disponer con la totalidad de los encargados de la audiencia informativa y resulta imposible cumplir con los plazos establecidos por la reglamentación vigente.- Si la reglamentación de audiencia informativa tiene su origen y observancia de una interpretación del espíritu del legislador, seria la de no desanimar a oferentes y hacer mas trasparente posible los procesos licita torios, no es mas que letra muerta cuando se le ha dado las consultas y los puntos que tenemos discrepancia, teniendo 6 días para recabar toda la información pertinente que puedan explicar su adjudicación, la reglamentación no establece que deban estar la totalidad del comité de evaluación si no una persona con experiencia y que pueda llevar su parecer.- **LAS FUNDAMENTACIONES DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA IMPUGNACIÓN:** De los hechos expuestos ut supra se sustentan en los articulados que a continuación pasamos a detallar. - **1.) Procedencia de la protesta:** ***Artículo 79.- PROCEDENCIA*** *Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley. La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste. Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho de protestar, sin perjuicio de que la Auditoria General que corresponda, actué en cualquier momento de oficio o a pedido de personas interesadas en los términos de la ley. La falta de acreditación de la personería y el interés legítimo del promotor será motivo de rechazo de la acción solicitada.* **2)Principios de las Compras en el Paraguay:** **Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES** *La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:* ***a) Economía y Eficiencia:*** *Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.* ***b) Igualdad y Libre Competencia:*** *Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.* ***Transparencia y Publicidad:*** *Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los*

programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concúrsales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos. **SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE MANERA OFICIOSA:** De conformidad a lo establecido en el art 82° de la Ley N°2.051/03, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas podrá ordenar la suspensión de un proceso de contratación, según su competencia, cuando existan indicios serios de actos contrarios a las disposiciones de la referida ley, situación que se encuentra plenamente configurada en este proceso conforme se expuso.- En consecuencia se solicita respetuosamente al Señor Director Nacional de Contrataciones se Sirva ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN , FIRMA DE CONTRATOS y EL CÓDIGO DE CONTRATACIONES DE LOS ÍTEMS EN CUESTIÓN FIJANDO LA CAUCION QUE CORRESPONDA CONFORME A DERECHO del presente proceso de contratación, de conformidad a lo previsto en el artículo 131° del Decreto N° 2.992/19, de SUMA URGENCIA, hasta tanto sea resuelta esta protesta, de manera a evitar mayores perjuicios al Estado Paraguayo.- **EN CONCLUSIÓN:** Ante las Adjudicaciones irregulares, la falta de interés en la audiencia informativa y las pruebas arrimadas, pedimos la Suspensión temporal de licitación en Curso hasta que se resuelvan las irregularidades. Y retrotraer a momento de evaluación para rectificar los errores de la convocante…".

APERTURA:

Resolución DNCP Nro. 1674 de fecha 26 de mayo de 2023 y A.I. Nro. 481 de fecha 29 de mayo de 2023.

ACUMULACIONES:

No aplica.

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

29/5/2023 Apertura de Protesta - N° 5306/23 - Facultad de Ciencias Médicas / Universidad Nacional de Asunción

29/5/2023 Apertura de Protesta - N° 5308/23 - Scavone Hermanos S.A.

29/5/2023 Apertura de Protesta - N° 5309/23 - Dysa Healthcare S.A.

29/5/2023 Apertura de Protesta - N° 5310/23 - Profarma S.A.

CONTESTACIONES:

Fecha: 2/6/2023 Parte: Dysa Healthcare S.A.

"…Que en tiempo y en forma, por este intermedio NEGAMOS CATEGORICAMENTE todos y cada uno de los dichos y hechos esgrimidos por PROFARMA S.A. en su escrito de protesta y venimos a formular el descargo que hace al derecho de nuestra representada con relación a los cuestionamientos realizados por la firma protestante por ser los mismos TOTALMENTE falsos, improcedentes y sin fundamento técnico legal. La firma PROFARMA S.A. basa su protesta en cuestiones traída de los pelos y carentes totalmente de seriedad, afirmando sin pruebas concretas y reales algunos supuestos incumplimientos de

nuestra parte, lo cual, a lo largo de este escrito, desmentiremos y probaremos que los dichos de la recurrente son falsos y temerarios. La única verdad que se puede apreciar en el escrito de PROFARMA S.A. es en el momento que afirman haber quedado como una de las ofertas más caras en el ítem que nos ocupa, quedando nuestra oferta como la mejor propuesta económica, superando a la segunda oferta (la recurrente), pretendiendo la protestante de esta manera hacer gastar ilegalmente al Estado Paraguayo una cifra más alta, de forma TOTALMENTE irregular. Para intentar justificar el "interés legítimo" para promover esta protesta, la recurrente afirma que *"ha participado en la licitación en referencia y que cuentan con vasta experiencia dentro de la industria farmacéutica…"*, lo cual no constituye verdaderamente el interés legítimo, ya que la firma protestante ha quedado en segundo lugar en precios, en lo que respecta al ítem 77 – Furosemida Inyectable, por lo tanto, afirmar que "participó del llamado" y que "tiene experiencia en el rubro" no es suficiente para acreditar el interés legítimo que establece el Art. 79 de la Ley 2051/03 para la promoción de la protesta, ya que ha presentado una oferta más cara en el ítem referido, por lo tanto, esta protesta debió ser rechazada en los términos del referido Artículo. Ahora bien, como la protesta ha sido admitida, cabe responder todos y cada uno de los puntos objetados por la firma PROFARMA S.A. en cuanto a la adjudicación recaída hacia nuestra representada en el ítem 77. La firma recurrente manifiesta en su escrito de protesta *"que el ítem 77 fue adjudicado a una empresa sin experiencia técnica en los años exigidos en el PBC, como es la comercialización de especialidades farmacéuticas (medicamentos)"*. Todo esto sin presentar prueba alguna de lo afirmado, de forma totalmente injusta. Recordamos a la recurrente que la carga de la prueba incumbe a la parte que afirma la existencia de un hecho controvertido, de acuerdo a lo establecido en el Art. 135 del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 de la Ley 2051/03. Pero para su seguridad y tranquilidad, les decimos que estamos debidamente autorizados por la entidad matriz para importar, comercializar y distribuir medicamentos. El hecho que nuestra firma haya estado por muchos años en el rubro de equipamiento y descartables médicos y hospitalarios, no significa que no pueda ampliar su visión comercial, es por ello que hace años estamos en el rubro de las especialidades farmacéuticas, tanto en clientes privados como en el sector público. También afirma la recurrente que *"en nuestra vasta experiencia en la industria farmacéutica no conocemos alguna representación de medicamentos que tengan en el territorio nacional o en su venta en el sector privado".* Por lo visto, muy bien no conocen el mercado del cual se jactan tener "vasta experiencia", pues si así fuera, iban a estar al tanto de que venimos trabajando con marcas internacionales hace ya bastante tiempo. Y por último, afirman en su escrito de protesta que según el registro de proveedores publicados en el SICP nuestra firma ofrece servicios y productos diferentes a lo solicitado en el llamado de referencia, ignorando por completo que la lista de productos y servicios que se detallan en el SICP, son de modo referencial y para nada implica que estemos limitados únicamente a proveer dichos bienes y servicios, pues si así fuese, la propia recurrente no podría licitar absolutamente ningún sólo producto, ya que no tiene declarado productos ni servicios en el SICP:

Hemos demostrado a lo largo de este escrito de contestación de protesta que lo afirmado por PROFARMA S.A. (pese a haber declarado bajo fe de juramento que los argumentos esgrimidos son veraces) son totalmente falsos e injustos. Como se podrá fijar, Sr. Juez, en un acto totalmente IRRESPONSABLE, malicioso y carente de recursos, la firma recurrente intenta, con manoteos de ahogado, afirmar que hemos sido adjudicados en un llamado en el cual, según ellos, no *"comercializamos productos de especialidades farmacéuticas"*, lo que no se puede tomar con seriedad, ya que no sólo incumplen con el deber de la carga de la prueba establecido en El Art. 135 del Decreto Reglamentario el cual expresa claramente cuanto sigue:

"*Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al juez."*, si no que también desconocen que nuestra firma está plenamente habilitada para operar y de hecho **OPERA** en el rubro de los medicamentos y especialidades farmacéuticas, lo que evidencia que desconocen totalmente el mercado y a sus competidores. Nos ratificamos que nuestra firma CUMPLE con todas las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones para haber sido adjudicada en este llamado. La firma recurrente cayó una y otra vez en falacias con la clara intención de manipular y persuadir a V.S., tergiversando totalmente la verdad, con argumentos engañosos, pero que caen por su propio peso. Con esto se demuestra claramente que lo manifestado por PROFARMA S.A. carece TOTALMENTE de veracidad, por lo tanto, se puede comprobar que ha mentido al Declarar Bajo FE DE JURAMENTO los hechos denunciados al momento de la promoción de la protesta, intentando, una vez más perjudicar los intereses del Hospital de Clínicas / Facultad de Ciencias Médicas y sus pacientes, que en definitiva, son los más necesitados. Como paraguayos nos sentimos totalmente apenados y decepcionados cuando se impugnan procesos totalmente legítimos como este por intereses poco éticos. No nos gustaría que la salud de ningún compatriota se vea afectada por no contar la Institución con los medicamentos solicitados en este llamado. No nos gustaría ver en televisión llorar a padres, madres, abuelos, tíos de personas que no pueden acceder al sistema de salud, solamente por actitudes engañosas de empresas que buscan solamente un beneficio económico, mucho más allá del bien común. Por todo lo afirmado y DEMOSTRADO, podemos afirmar con sólida convicción que el promotor de esta protesta está actuando de mala fe, ya que en simples líneas hemos rebatido todos y cada uno de los puntos falsamente denunciados. Considerando las cuestiones de hecho y de derecho que se suscitaron en el presente proceso licitatorio y su correspondencia a las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, en la Ley Nº 2051/03, en el Decreto Reglamentario y en las demás reglamentaciones que rigen la modalidad de Licitación Pública Nacional, corresponde que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en uso de sus atribuciones RECHACE el Recurso de Protesta promovido por la firma PROFARMA S.A., interpuesto sin el mínimo rigor técnico y jurídico, al solo efecto de intentar dejar sin efecto la correcta e irrefutable adjudicación efectuada por la Convocante, a favor de nuestra representada DYSA HEALTHCARE S.A. Es hora que se castigue con firmeza a este tipo de oferentes que de MALA FE obstruyen el acceso a la salud pública de cientos de compatriotas, debido a que no permiten se pueda proveer un producto que tanto necesita la salud pública y en particular el Hospital de Clínicas, donde acuden cientos de miles de personas todos los días. En dicho sentido, la Ley 2051/03 en su Art. 80 – Requisitos de la Protesta, segundo párrafo expresa: *"La expresión de hechos falsos por el promotor de la protesta se sancionará de acuerdo con las disposiciones de esta ley y a las demás que resulten aplicables."* A su vez, el Art. 72 – Sanción Administrativa, inc. c) del mismo cuerpo legal establece: "*los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad."* Por lo tanto, la DNCP se encuentra en condiciones y con plenas facultades para Sancionar a PROFARMA S.A…".

Fecha: 5/6/2023 Parte: Faculta de Ciencias Médicas / UNA

"…**NUESTRO ALLANAMIENTO**. – Las consideraciones respecto a los motivos en que, se funda este allanamiento, está contenido en un informe del Comité de Evaluación firmado por sus Miembros, Licenciados Víctor Villalba, Lizania Cardozo y Marcela Ayala, que copiado textualmente, en la parte pertinente, dice cuanto sigue: • Que, el proceso al cual hacemos referencia se trata de un llamado por Licitación Pública Nacional, en donde se solicitan medicamentos generales - El sistema de adjudicación fue por ítem, PROFARMA SA a ofertado varios ítems del llamado siendo adjudicado correctamente en los ítems 37, 56, 130, 156cumpliendocontodoslosrequisitos técnicos, legales y financieros de los mismos. Respecto al ítems N.º 14 Iodopovidona Jabón liquido al 7,5% con bomba dosificadora, ítem 15 Iodopovidona Solución al 10% con bomba dosificadora y el ítem 77 correspondiente a la Furosemida Inyectable, la convocantepormediodesucomité evaluador a resuelto la adjudicación de un producto que no corresponde con las especificaciones técnicas requeridas en el caso de los ítems 14 y 15 así como también manifestamos que el ítem 77 fue adjudicado a una empresa sin experiencia técnica en los

años exigidos en el PBC, como es la comercialización de especialidades farmacéuticas (medicamentos). EETT del PBC ítems 14 y 15 Como se visualiza en los ítems 14 y 15 la Iodopovidona jabón líquido y Solución deberán ser con bomba dosificadora. En estos reglones ofertaron 3 oferentes por orden de precio más bajo el oferente adjudicado fue el Laboratorio Catedral con su producto IOP no cumplen con las EETT de que el frasco tenga bomba dosificadora. El segundo mejor precio es la empresa Dutriec con su producto genérico Iodopovidona Dutriec, tampoco cumplen con las EETT con bomba dosificadora, ambas empresas no tienen registros sanitarios ni acta de precio de la Iodopovidona con bomba dosificadora o dispensadora vigente, solo PROFARMA SA oferta productos cumpliendo exactamente como requiere el pliego con bomba dosificadora con registro sanitario y acta de precio vigentes a la apertura. Cabe mencionar si las reglas del juego hubieran sido estipuladas sin bomba dosificadora también PROFARMA SA cuenta con esa presentación en donde el costo del producto es mucho menor sin tener dicho dispositivo.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente — DNVS

Nombre Comercial: (Todos) | Titular: (Todos) | Principio Activo: IODOPOVIDONA | Numero Registro: (Todos) | Actualizado al: 31-01-2023

LISTADO DE REGISTROS VIGENTES

Nombre Comercial	Principio Activo	Forma Far...	Titular	Numero Regis...	Fecha Emi...	Vencimien...	Presentación
							Frasco conteniendo 1000 ml. con dispensador
							Frasco x 150 mL.
							Frasco x 250 ml.
							Frasco x 1000 ml.
IODOPOVIDONA 10% DUTRIEC	IODOPOVIDONA	SOLUCION	DUTRIEC S.A.	05448-05-17	11/10/2018	11/10/2023	blanco.
							Envase primario: Frasco de plástico de color
							Frasco conteniendo 100 ml.
							Frasco conteniendo 250 ml.
							Frasco conteniendo 500 ml.
							Frasco conteniendo 1000 ml.
IOP	IODOPOVIDONA	JABON LIQUIDO	SCAVONE HNOS. S.A.	06660-06-17	2/4/2020	2/4/2025	color marrón, con guarnición de polietileno de
							Envase primario: Frasco de polietileno de alta
							Frasco conteniendo 100 ml.
							Frasco conteniendo 250 ml.
							Frasco conteniendo 1000 ml.
		SOLUCION	SCAVONE HNOS. S.A.	06660-06-17	19/5/2020	19/5/2025	color marron, guarnicion de polietileno de baj
							Envase primario: Frasco impreso de color mar
							Frasco conteniendo 100 ml.
							Frasco conteniendo 250 ml.
							Frasco conteniendo 1000 ml.

La pagina correspondiente al M.S.PyB.S en su base de datos de Registros Sanitarios Vigentes no contemplan la presentación con Bomba Dosificadora o Dispensadora. Como si lo hacen los productos de ofertados por PROFARMA SA. Adjunto registro sanitario y Acta de precio de lo mismo.- **CRITERIO DEL COMITÉ DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN:** Considerando que la observación realizada por la empresa protestante afecta exclusivamente al informe técnico, se solicitó el descargo correspondiente al Departamento encargado de realizar la evaluación técnica: se eleva el descargo, según Nota ADM HC Nº 523/2023, en referencia al análisis técnico realizado durante la etapa de evaluación de ofertas, para los fines pertinentes.- **ESCRITO DE LA PROTESTA (2da parte):** ITEM 77 Furosemida Inyectable Este ítem fue adjudicado a una empresa sin experiencia técnica en los años exigidos en el PBC, como son la comercialización de especialidades farmacéuticas(medicamentos).La empresaAdjudicada fue DYSA HEALTHCARE S.A.. La ultima licitación también fue adjudicada en el llamado del Hospital de Clínicas, pero ganaron ítems relacionaros a dispositivos médicos, venta de equipos médicos como también reparaciones de equipos biomédicos. Como se observan en los datos del proveedor esta empresa no cuenta con adjudicaciones relacionados a especialidades farmacéuticas como medicamentos, habilitaciones muy diferentes a los de dispositivos médicos. Así como también es posible presentar facturas y recepciones finales del sector privado, nuestra vasta experiencia en la industria farmacéutica no conocemos alguna representación de medicamentos que tengan en el territorio nacional o su venta en el sector privado. Según el informedeevaluacióndelaLPN 05/2023 el detalle de facturación es el siguiente (Pág. 44).

Empresa: DYSA HEALTHCARE S.A.					
Monto Total Ofertado	563.724.265				
Porcentaje Mínimo de Facturación Requerido (30% como mínimo del monto total ofertado)	169.117.280				
Documentos Presentados	Año 2.020	Año 2.021	Año 2.022	Sumatoria Total	Observaciones
FACTURA Nº 001-001-0037104	0	1.250.000	0	1.250.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-0036866	0	1.236.655	0	1.236.655	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-0037455	0	20.000.000	0	20.000.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-0037493	0	800.000	0	800.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-0037169	0	1.200.000	0	1.200.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-0037188	0	1.800.000	0	1.800.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-0037237	0	480.000	0	480.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-0037272	0	750.000	0	750.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-0037276	0	800.000	0	800.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-0037290	0	1.166.000	0	1.166.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-0037336	0	1.500.000	0	1.500.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-004-0002007	0	500.000	0	500.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00037104	0	1.250.000	0	1.250.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00037169	0	1.200.000	0	1.200.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00037188	0	1.800.000	0	1.800.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00038445	0	1.250.000	0	1.250.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00038508	0	2.500.000	0	2.500.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00038512	0	1.650.000	0	1.650.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00038587	0	21.000.000	0	21.000.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00038608	0	250.000	0	250.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00038635	0	250.000	0	250.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00038685	0	2.100.000	0	2.100.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00038691	0	2.500.000	0	2.500.000	Corresponde al objeto del llamado.

44

FACTURA Nº 001-001-00038716	0	600.000	0	600.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00038755	0	123.713	0	123.713	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00038758	0	128.700	0	128.700	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-004-00002232	0	0	750.000	750.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00037640	0	600.000	0	600.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00037759	0	23.000.000	0	23.000.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00039764	0	750.000	0	750.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00039805	0	2.300.000	0	2.300.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00040037	0	3.450.000	0	3.450.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00002302	0	1.000.000	0	1.000.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00041386	0	1.250.000	0	1.250.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00040367	0	3.625.274	0	3.625.274	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00033057	0	70.000.000	0	70.000.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00033058	0	62.702.640	0	62.702.640	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00036365	0	698.840.007	0	698.840.007	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00002451	0	92.829.000	0	92.829.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00036300	0	71.400.000	0	71.400.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-004-0002353	0	0	2.550.000	2.550.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-004-0002359	0	0	1.000.000	1.000.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00045180	0	0	1.000.000	1.000.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-001-00045346	0	0	2.000.000	2.000.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-003-00002777	0	0	2.500.000	2.500.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-003-00002782	0	0	1.000.000	1.000.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-003-00002786	0	0	200.000	200.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-003-00002785	0	0	7.500.000	7.500.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-003-00002792	0	0	1.440.000	1.440.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-003-00002796	0	0	5.700.000	5.700.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-003-00002509	0	0	7.500.000	7.500.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-003-00002506	0	0	1.000.000	1.000.000	Corresponde al objeto del llamado.
FACTURA Nº 001-003-00002505	0	0	400.000	400.000	Corresponde al objeto del llamado.
			Total	1.134.371.989	
			Promedio	378.123.996	Cumple con el porcentaje mínimo requerido

Cabe mencionar que según el registro de Proveedores publicados en el SICP la empresa ofrece servicios y / o productos diferentes a lo solicitado en el llamado de referencia.

Productos/Servicios del Proveedor

Código de Catálogo	Nombre
26111701-006	Batería para equipos médicos
42151626-016	Sobre de esterilización p/autoclave
42172101-002	Monitor desfibrilador
42181702-002	Cable Paciente para ECG de Monitor
42181706-001	Monitor cardiaco
42181706-002	Fuente de alimentación para monitor cardiaco
42181706-003	Conexión interfase para Monitor Cardiaco
42181706-004	Placa de control para Monitor Cardiaco
42181706-005	Sensor de Saturación de Oxigeno para Monitor cardiaco
42181706-006	Brazal para PNI para Monitor

CRITERIO DEL COMITÉ DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN: En primer lugar, se expone lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones (del llamado de referencia) - REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN - Experiencia requerida: **Experiencia requerida:** Con el objetivo de calificar la experiencia del oferente, se considerarán los siguientes índices: *Demostrar experiencia en Provisión de medicamentos con facturaciones de venta y/o recepciones finales por un monto equivalente al [30]% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los últimos [3 años] años (2020,2021,2022) en promedio.* **Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia:** 1. Copia de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida. Conforme indica el Pliego de Bases y Condiciones se solicita demostrar experiencia en Provisión de medicamentos con facturaciones de venta y/o recepciones finales por un monto equivalente al [30]% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los últimos [3 años] años (2020,2021,2022) en promedio. El pliego de bases y condiciones, solicita: Demostrar experiencia en Provisión de medicamentos con facturaciones de venta y/o recepciones finales por un monto equivalente al [30]% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los últimos [3 años] años (2020,2021,2022) en promedio; además, según indica el propio texto se solicita demostrar experiencia en la Provisión de medicamentos con facturaciones de venta y/o recepciones finales por un monto equivalente al [30]% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los últimos [3 años] años (2020,2021,2022) en promedio; Se solicita (de los últimos [3 años] años (2020,2021,2022), el Pliego de Bases y Condiciones no solicita que se acredite la experiencia mediante la presentación como mínimo de un (1) documento por año. Cabe acotar que, la firma DYSA HEALTHCARE S.A., presentó facturaciones de los años 2021 y 2022.
La experiencia solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones indica que se avalará el requisito con facturaciones de venta y/o recepciones finales; las mismas pueden ser emitidas a favor de entidades Públicas y/o Privadas. La firma DYSA HEALTHCARE S.A., presentó facturaciones emitidas a favor de entidades "PRIVADAS" y a favor de "PERSONAS FISICAS" (*se adjunta las facturas presentadas por la firma individualizada*); por lo que las facturas presentadas (por la firma DYSA HEALTHCARE S.A.) no se encuentran en portal de la Dirección de Contrataciones Públicas (DNCP), debido a que fueron emitidas a favor del sector Privado. Además, cabe aclarar que las ventas realizadas en su mayoría corresponden a la venta de PROPOFOL (*Significado: El propofol es un agente anestésico de acción corta con un comienzo de acción rápido de aproximadamente 30 segundos y una recuperación de la anestesia normalmente también rápida*). El mismo (propofol) es considerado como un ítem en la clasificación de medicamentos (Nivel 1), conforme indica el propio portal de la Dirección de Contrataciones Públicas (DNCP) en la sección de catálogos, según se expone en la siguiente imagen:

Sin embargo, al realizar un nuevo análisis por menorizado de los documentos presentados por la firma DYSA HEALTHCARE S.A.; se constató que, dentro del volumen de facturas analizadas, se han acreditado involuntariamente como válidas facturas que corresponden a la venta de equipos médicos y no así de medicamentos. En conclusión, la convocante a través de su comité evaluador ha considerado toda documentación presentada en tiempo por la firma DYSA HEALTHCARE S.A.; sin embargo, tras un error involuntario se consideraron algunas facturas que fueron emitidas en la venta de equipos médicos, por lo que, con base en lo anteriormente expuesto corresponde rectificar lo actuado y realizar un nuevo análisis de la documentación presentada por la firma mencionada y calificarla estrictamente acorde a los requerimientos indicados en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia…".

Fecha: --

Parte: Scavone Hermanos S.A.

Que, habiendo sido notificada la adjudicada y no habiendo la misma contestado el traslado que le fuera corrido dentro del plazo establecido, se da por decaído su derecho a contestar conforme al artículo 133 del Decreto 2992/2019.

OTRAS PRESENTACIONES:

1/6/2023 Facultad de Ciencias Médicas / UNA – Comunica decisión de suspender continuidad de la adjudicación de los ítems 14, 15 y 77

6/6/2023 Facultad de Ciencias Médicas / UNA – Agrega documento

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Nº 3439/07, Nº 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.

El Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley; y tanto la misma Ley como su Decreto Reglamentario Nº 2.992/19, facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a sustanciar los procesos de protesta y se establecen ciertas Reglamentaciones para la sustanciación de las mismas ante la Dirección Jurídica de la DNCP.

El Art. 81 de la Ley citada establece que la presentación de las protestas por medios remotos de comunicación electrónica se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

El Decreto N° 2992/2019 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la Ley N° 3439/07".

La Resolución DNCP N° 572/20 que aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de protestas electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, y que abroga la Res. DNCP N° 378/17.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La recurrente impugna la adjudicación de los ítems 14 *Iodopovidona Jabon Liquido*, 15 *Iodopovidona Solucion* y 77 *Furosemida Inyectable*, manifiesta que en los dos primeros casos el Comité Evaluador resolvió la adjudicación de productos

que no corresponden con las especificaciones técnicas y en el caso del último ítem la empresa adjudicada no cuenta con los años de experiencia técnica exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

La firma Dysa Healthcare adjudicada en el ítem 77, se ha presentado a afirmar y argumentar sobre la regularidad y aptitud de su oferta para ser adjudicada en el mencionado ítem, no obstante, posteriormente la Convocante se ha presentado a manifestar expresamente que se allana a la protesta y ha considerado oportuno que se haga lugar a la protesta.

En ese orden de cosas, el Art. 8 de la Ley N° 2051/03 dispone:

*"**Legislación Supletoria**. En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y además disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicados supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil"*.

Al respecto, el Código Procesal Civil, en el Capítulo X, "DE OTROS MODOS DE TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS", en su artículo 169 dispone:

"El demandado podrá allanarse a la demanda en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia. El juez dictará sentencia conforme a derecho, pero si estuviere comprometido el orden público, el allanamiento carecerá de efectos y continuará el proceso según su estado. Si el allanamiento fuere parcial, el proceso continuará respecto a la pretensión controvertida…".

El allanamiento supone la declaración expresa de voluntad del demandado de no formular oposición, de conformarse con la pretensión planteada por el demandante y, en consecuencia, de que se dicte sentencia conforme al requerimiento de la recurrente.

Siendo el allanamiento un arbitrio procesal de la Convocante y, atendiendo a las consideraciones y disposiciones previamente expuestas, corresponde **tener por formulado el allanamiento** y en consecuencia **hacer lugar** a la protesta promovida.